1.20.4.1 1707

Tunja, 20 de agosto de 2024

Señor:
JOSE ALONSO RODRIGUEZ PACANCHIQUE

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, solicitud SAC.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **JOSE ALONSO RODRIGUEZZ PACANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.406.142, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) por medio del presente solicito el favor de corregir mi nombre en el recibo predial ya que esta erróneo (...)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud

interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a una corrección de errores en la inscripción catastral y que en efecto se hace necesaria la corrección del nombre del señor JOSE ALONSO RODRIGUEZ PACONCHIQUE, pues el que aparece registrado en la base de datos catastral es el JOSE ALFONSO PACANCHIQUE RODRIGUEZ.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la señora **JOSE ALONSO RODRIGUEZ PACONCHIQUE**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "corrección de errores en la inscripción catastral", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

> *"(…)* ***ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales.*** *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*
>
> ***1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.***
>
> *2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*
>
> *El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el*

que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue. (…)"

Por lo anteriormente expuesto y en aras de emitir una respuesta de fondo frente a su pretension, este despacho procede a emitir boleta de radicación del trámite ***corrección de errores en la inscripción catastral***, la cual encontrara anexa a esta respuesta para que realice el debido seguimiento.,

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral